

DR 22 24

Derecho mercantil primero, nociones introductorias sobre el empresario individual. Número 11, autor Alberto Bercovich, día de grabación 3 de diciembre del 79, día de emisión 5 de diciembre del 79. Nos corresponde tratar hoy el tema 11 relativo al empresario individual.

Sobre este tema vamos a ofrecer unas nociones introductorias con la pretensión de que les sirvan para entender mejor el contenido de la lección. Como habrá podido apreciarse, la expresión empresario mercantil apenas aparece en el Código de Comercio. Sólo está en los artículos 16, 17 y 30, 16, 17 y 30, después de la reforma introducida por la ley de 21 de julio de 1973, 21 de julio de 1973.

Antes de esa ley, relativamente reciente, el Código no se refería para nada al empresario individual y esos artículos utilizan la expresión empresario como sinónimo de comerciante. Habla en efecto el Código, en su redacción actual, de comerciantes o empresarios mercantiles individuales, artículos 16 y 17, o de comerciantes o empresarios individuales, artículo 30. Así pues, para nuestro código el empresario mercantil es equivalente al comerciante regulado en el mismo.

Este cambio terminológico viene justificado por la evolución histórica y por una mayor adecuación a la realidad actual. En efecto, el término comerciante parece referirse en sentido estricto a quien compra para revender y parece excluir por ello a los industriales, que son quienes transforman materias primas o productos semi-manufacturados para comercializar el producto final. Pero sin embargo, tal como utiliza el Código de Comercio el término comerciante, éste comprende también a los industriales.

Piénsese, por ejemplo, que el propio Código reconoce como compañías mercantiles, por la índole de sus operaciones, aquellas que tengan por fin la industria o el comercio. Artículo 123, párrafo final, artículo 123. Por ello, el término comerciante, tal como lo utiliza el código, es equívoco, ya que no se refiere a los comerciantes en sentido estricto, sino que se refiere en general a una actividad de producción o de distribución de bienes o servicios para el mercado.

Por ello, parece más adecuado a la realidad actual sustituir el término comerciante por empresario mercantil. Ahora bien, debo insistir en que la terminología del código consiste en denominar comerciante al empresario mercantil. La delimitación de la noción del comerciante tiene gran trascendencia dentro del sistema de nuestro Código de Comercio.

Por una parte, porque los comerciantes están sometidos a un estatus jurídico especial, es decir, que existe una serie de normas que son aplicables solamente a los comerciantes por el hecho de serlo. Algunas de ellas han sido estudiadas ya en este curso. Así, por ejemplo, la obligación de llevar una contabilidad en las condiciones establecidas en los artículos 33 y siguientes del código, según se dio en el tema octavo al tratar de las obligaciones profesionales del empresario.

Los empresarios tienen también que respetar en su actuación las normas reguladoras de la competencia que han sido estudiadas en los temas 9 y 10, y los comerciantes, cuando no tienen medios para hacer frente a sus deudas, caen en suspensión de pagos o en quiebra, que son instituciones que no se aplican a los no comerciantes y que ustedes estudiarán el próximo curso en Derecho Mercantil 2. La noción de comerciante tiene también importancia porque la participación de un comerciante es a menudo un requisito exigido por el Código de Comercio para calificar a un acto como acto de comercio. A modo de ejemplo, pueden consultar ustedes los artículos 244, referente a la Comisión Mercantil, el 303, repito, 303, referente al depósito mercantil, el 311, repito, 311, relativo al préstamo mercantil, entre otros. La noción de comerciante, tal como aparece recogida en nuestro código, plantea diversos problemas que deberán estudiar ustedes en el texto de la unidad didáctica y del libro de referencia.

Aquí vamos a limitarnos a dar simplemente unas nociones introductorias. El código establece la noción de comerciante individual en el apartado primero del artículo primero. Al disponer, ustedes deben consultar el artículo, que son comerciantes los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dedican a él habitualmente.

Este precepto encuentra su desarrollo en los artículos 3 y siguientes, que deberán ser leídos detenidamente por ustedes. El artículo 3 establece cuándo se presume que existe habitualidad en el ejercicio del comercio. Los artículos 4 y 5 tratan de la capacidad del comerciante.

Los artículos 6 y siguientes tratan de los efectos económicos del ejercicio del comercio por persona casada. Los artículos 13 y 14 se refieren a las prohibiciones para ejercer el comercio. Y el artículo 15 regula a los comerciantes extranjeros.

Sintetizando las conclusiones a que da lugar la interpretación de algunos de los mencionados preceptos y prescindiendo de la problemática que ustedes ven desarrollada en las unidades didácticas y en el texto de referencia que han de estudiar, cabe decir que el comerciante individual es la persona con capacidad jurídica que se dedica habitual y profesionalmente, por sí mismo o por medio de representantes, a la producción o distribución de bienes o servicios para el mercado. Repito, persona con capacidad jurídica que se dedica habitual y profesionalmente, por sí mismo o por medio de representantes, a la producción o distribución de bienes o servicios para el mercado. Así pues, para ser comerciante es posible no tener la capacidad de obrar.

Un incapacitado que carezca de esa capacidad puede ser comerciante, según resulta del artículo 5º. Lo que ocurre es que tendrá que ejercer el comercio por medio de representantes que actuarán en nombre suyo. Y el incapacitado puede ser comerciante porque tiene capacidad jurídica aunque no tenga capacidad de obrar.

Para ejercer la actividad empresarial por sí mismo es preciso tener capacidad de obrar plena, según aparece en el artículo 4º. Pero si esa capacidad de obrar falta, será posible ejercer la actividad del comerciante por medio de representantes. La actividad del comerciante ha de consistir en la producción o distribución de bienes o servicios para el mercado.

Esto es, ha de desempeñar una empresa en el sentido que a la empresa otorga huría. Y ese ejercicio ha de ser habitual, esto es, continuado o repetido y profesional, es decir, ha de manifestarse al exterior. En este sentido es importante el artículo 3º del Código de Comercio.

Obsérvese que lo que importa para calificar al comerciante es el ejercicio de una empresa, no la repetición de actos de comercio. En relación con el tema del empresario extranjero y de la mayoría de edad que incide en la capacidad para ejercer el comercio, es imprescindible que manejen ustedes la agenda de este curso. Buenas tardes.